

ESTABLECE CONDICIONES E INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD PARA LA OPERACIÓN DE NAVES Y EMBARCACIONES AUXILIARES EN BAHÍA SAN RAFAEL RIO TÉMPANO Y LAGUNA SAN RAFAEL.

PUERTO CHACABUCO, 31 de Enero de 2020.

VISTO: lo establecido en el D.L. (M) N°2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación, Art. 91°; el D.F.L. N° 292/53, Ley Orgánica de la D.G.T.M. Y M.M., Art. 3°, letras a) y h); el D.S. (M.) N°991 de fecha 26 de octubre de 1987, Art. 1°, fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones.; “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. N° 1340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Art. 302°.; la Circular D.G.T.M. Y M.M. N° O-22/010, de fecha 04 de noviembre de 2013, que “Imparte instrucciones para fiscalizar el consumo de bebidas alcohólicas al personal marítimo embarcado”, y teniendo presente las facultades que me otorga la reglamentación Marítima vigente.

CONSIDERANDO:

1. El Capitán de Puerto, especialmente, tendrá a su cargo la policía del mar territorial, de los puertos, bahías, canales, lagos y ríos navegables e islas. La Policía marítima, fluvial y lacustre, comprende todo lo relacionado con el orden, seguridad y disciplina en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, tanto en las naves y embarcaciones fondeadas o en navegación, como en los recintos portuarios y demás lugares de la jurisdicción que corresponde a la Autoridad Marítima.
2. La Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, comprende desde el paralelo 45°14'00"S, por el Norte, hasta la línea imaginaria conformada desde el Oeste por el paralelo 46°00'00" S, continuando en diagonal entre los puntos 46°00'00" S, 075°00'00"W y 074°00'00"W y desde este último punto por el paralelo 47°00'00"S hacia el Este y los canales interiores hasta la Laguna San Rafael inclusive.
3. El aumento de las recaladas de naves y arriada de embarcaciones menores auxiliares para el transporte de turistas hacia el ventisquero San Rafael especialmente con fines Turísticos se ha incrementado.
4. Las naves que operan en la Laguna San Rafael son Autorizadas por la Autoridad Marítima, conforme a la vigencia de sus certificaciones técnicas de seguridad, idoneidad de sus tripulaciones y autorización por resolución local.
5. Se ha detectado que algunas naves o sus embarcaciones auxiliares, efectúan navegaciones al interior del ventisquero San Rafael aproximándose peligrosamente al ventisquero San Rafael o a témpanos de grandes dimensiones a la deriva, arriesgando la integridad física de pasajeros y tripulantes.

6. Se hace necesario emitir instrucciones que permitan la operación segura de las naves que ingresan a la Laguna San Rafael y de las embarcaciones auxiliares que trasladan a turistas o pasajeros hacia las inmediaciones del ventisquero del mismo nombre, las que deben ser cumplidas a cabalidad por los respectivos Capitanes y tripulaciones.

RESUELVO:

1. **ESTABLÉSE**, las siguientes condiciones e instrucciones de seguridad para la operación de naves y embarcaciones auxiliares en Bahía San Rafael, Río Témpanos y Laguna San Rafael.
 - a) Para la navegación en el sector, se deberá seguir las recomendaciones existentes en el Derrotero de la Costa de Chile Volumen II, Cap.VII-4-77/81, utilizar la cartografía S.H.O.A., debidamente actualizada y dar cumplimiento al Reglamento Internacional de Choques y Abordajes.
 - b) La navegación de la Bahía San Rafael, Río Témpanos y Laguna San Rafael deberá efectuarse en horario diurno y con una visibilidad no menor a 1000 metros, además en el río témpanos no debe superar la velocidad máxima de 15 nudos y dentro de la misma Laguna San Rafael, considerar una velocidad máxima de 10 nudos.
 - c) Las navegaciones, para naves menores, desde Bahía Exploradores a la Laguna San Rafael, no podrán superar las 8 horas, de lo contrario deberá embarcar a un segundo patrón.
 - d) Se prohíbe el fondeo de naves en el Paso de Vidts y Río Témpanos (Carta referencia SHOA N° 8670). En caso de emergencias, los Capitanes o Patrones de las naves deberán informar por medio de un mensaje de seguridad, el lugar o posición de fondeo en el río, objeto prevenir a las naves operando en el área.
 - e) Se establece un área de seguridad y prohibición de fondeo a todo tipo de naves en el sector la Laguna San Rafael limitado al este de y la línea imaginaria que une los puntos "A" L: 46° 40' 00" S G: 073° 51' 18" W y punto "B" L: 46° 41' 30" S y G: 073° 52' 30" W, carta de referencia S.H.O.A. N° 8670. (véase anexo "A") o a una distancia no inferior a 2.000 yardas medidas desde el ventisquero.
 - f) Se prohíbe desembarcar en los témpanos y ventisqueros, estableciéndose una distancia de seguridad máxima de aproximación al ventisquero San Rafael de 500 metros a todas las naves u otros, y de un máximo 30 metros a los témpanos a la deriva cuyas dimensiones aproximadas sean igual o superiores que las naves en comento, en especial, cuando realicen acercamientos con fines turísticos. No obstante los capitanes y patrones velarán para que sus embarcaciones mantengan una distancia segura en la medida que las condiciones lo ameriten.
 - g) Los límites meteorológicos y de mar para la operación de embarcaciones auxiliares serán de 15 nudos de viento sostenido y una altura de ola de 1 metro.
 - h) Todas las embarcaciones auxiliares deberán cumplir con las exigencias de seguridad contempladas para su certificación anual. Además, en forma

complementaria deberá contar con un equipo de comunicaciones VHF, para mantener en todo momento comunicación con la nave correspondiente.

- i) Previo a la operación de embarcaciones auxiliares, el personal de dotación o a cargo de estas, deberá efectuar una inducción de seguridad a los pasajeros, sobre el correcto uso del chaleco salvavidas y procedimiento en caso de ocurrir la caída de una persona al agua, o volcamiento de la embarcación.
 - j) Durante la utilización de las embarcaciones, se deberá considerar en todo momento la resistencia estructural, para enfrentar hielos a la deriva y condiciones meteorológicas reinantes. Se prohíbe el embarco de pasajeros excediendo la capacidad considerada en su certificado de navegabilidad.
 - k) Se prohíbe transportar pasajeros en estado de ebriedad, como así mismo menores de 12 años que no vayan acompañados de personas mayores.
 - l) Se prohíbe a todas las tripulaciones el consumo de alcohol, drogas y/o estupefacientes, previo y durante las operaciones.
 - m) Las infracciones al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República y las contravenciones a las leyes, reglamentos vigentes concernientes a los servicios de la Marina Mercante Nacional, como asimismo las infracciones sobre Orden, Seguridad y Disciplina cometidas en la Jurisdicción de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante serán sancionadas como faltas por el Capitán de Puerto según corresponda a su gravedad.
 - n) Todas las embarcaciones menores que realicen turismo a la Laguna San Rafael deberán solicitar autorización a la Capitanía de Puerto de Chacabuco y contar con el siguiente equipamiento:
 - I. Balsa salvavidas con capacidad mayor o igual a la capacidad máxima de pasajeros y tripulación de la embarcación.
 - II. Botiquín de primeros auxilios.
 - III. Capas térmicas para la capacidad máxima de pasajeros y tripulación de la embarcación.
 - IV. Motor Auxiliar.
 - V. GPS con rutas de navegación demarcadas y cartas electrónicas SHOA actualizadas.
 - VI. Debido a la duración de la navegación, esta deberá contar con sistema de baño con un estanque de almacenamiento de aguas sucias, objeto no contaminar el mar.
 - VII. Equipo de comunicaciones HF o teléfono satelital.
2. **TÉNGASE PRESENTE**, que las restricciones y responsabilidades de dar cumplimiento a la presente Resolución son de exclusiva responsabilidad de Capitán o Patrón de la nave según corresponda.

3. Las áreas de seguridad de la Laguna San Rafael y cartografía S.H.O.A. enunciadas precedentemente se acompañen en los siguientes anexos:

Anexo "A": Croquis de áreas de seguridad en Laguna San Rafael.

Anexo "B": Cartografía S.H.O.A.

4. **DERÓGUASE**, la Circular C.P. CHB. N° 12.600/104 de fecha 02 de Febrero del 2017.

5. **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y la página WEB de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)
FELIPE ZAMBRANO IRRIBARRA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CHACABUCO

ANEXO "A"

Croquis de áreas de seguridad en Laguna "San Rafael".



1.- Área de prohibición para fondeo de naves y embarcaciones:

Área "RÍO TEMPANO":

Río Témpanos.

Área "PASO VIDTS":

Paso Vidts.

Carta de referencia S.H.O.A. N°8670.

Área “VENTISQUERO”:

Área limitada por ventisquero y línea imaginaria unida entre los puntos:

Punto “A”: L: 46°40′00” S y G: 073°51′18” W.

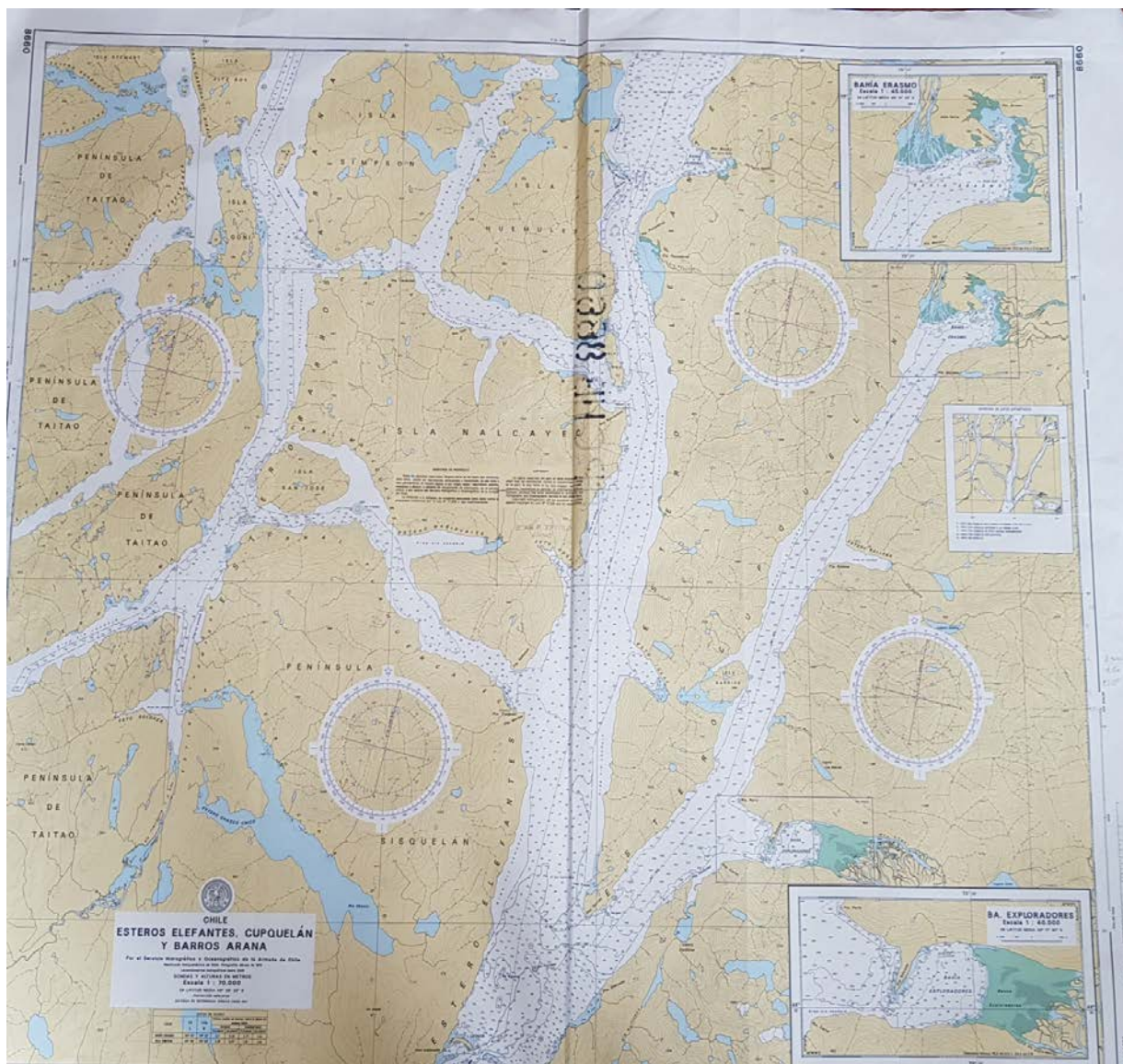
Punto “B”: L: 46°41′30” S y G: 073°52′30”W. Referencia
S.H.O.A. N°8670.

2.- Distancia máxima de aproximación a la pared del ventisquero San Rafael: 500 metros (quinientos metros).

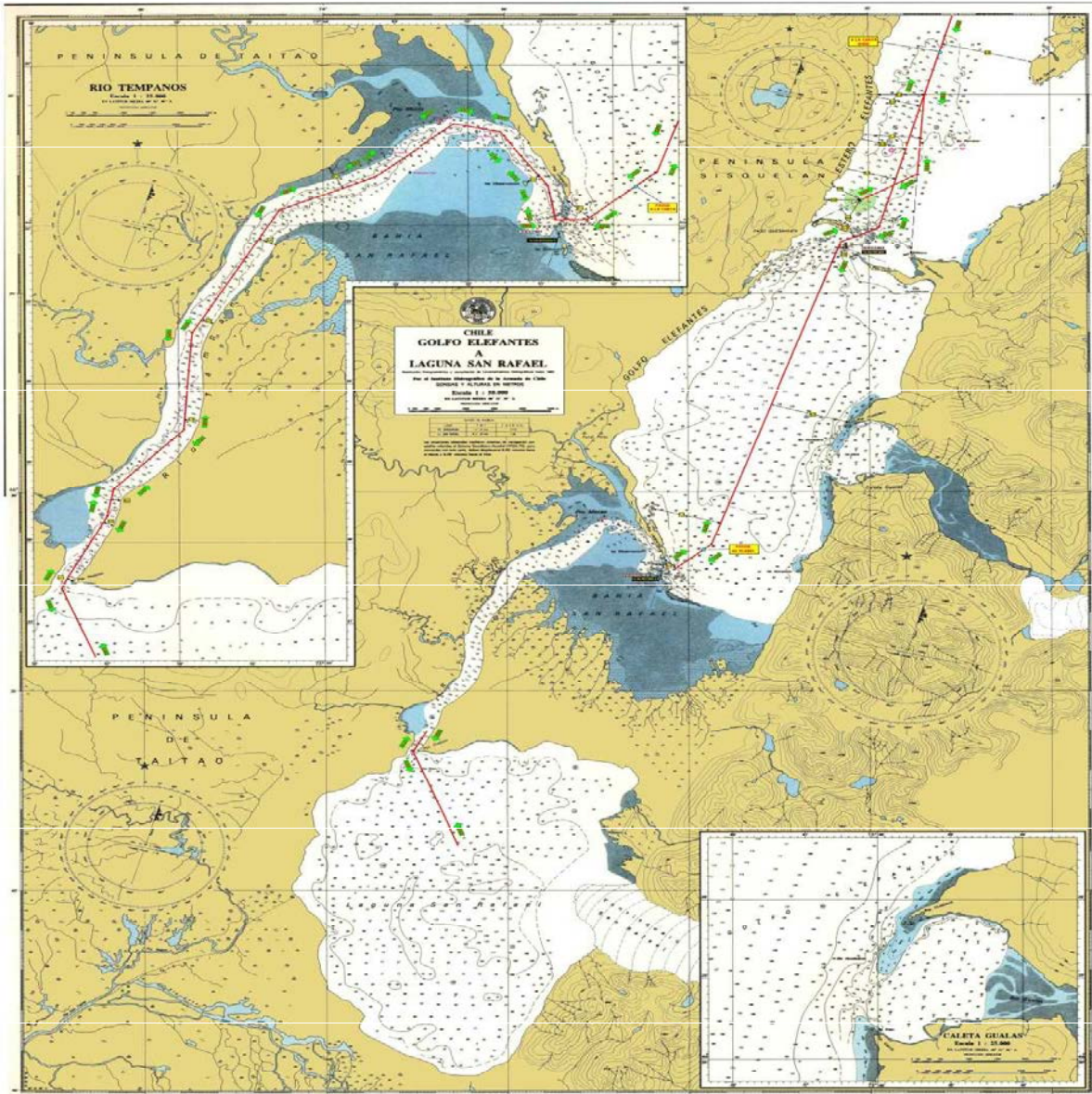
(ORIGINAL FIRMADO)
FELIPE ZAMBRANO IRRIBARRA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CHACABUCO

ANEXO "B"

CARTOGRAFÍA SHOA N° 8660.



CARTOGRAFÍA SHOA N° 8670.



(ORIGINAL FIRMADO)
FELIPE ZAMBRANO IRRIBARRA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CHACABUCO